

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
11 DE JULIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-078/2021
16:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **diecisiete horas con cincuenta y dos minutos** del día **once** de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y los Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Para ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizó el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, cuatro de los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y así como de la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-065/2021, TEEM-PLENO-066/2021 y TEEM-PLENO-069/2021**, celebradas el veintiuno y veinticinco de junio y el primero de julio del año en curso, respectivamente, un Proyecto de Sentencia de Recursos de Apelación propuesto por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, dos Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos por las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, respectivamente, y un Proyecto de Sentencia de

Procedimiento Especial Sancionador propuesto de igual forma por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con el que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el orden de día es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-065/2021**, **TEEM-PLENO-066/2021** y **TEEM-PLENO-069/2021**, celebradas el veintiuno y veinticinco de junio y el primero de julio del año en curso, respectivamente, previamente circuladas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta, al no existir votaciones, le pido por favor al Secretario lleve a cabo la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el segundo punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-065/2021, TEEM-PLENO-066/2021 y TEEM-PLENO-069/2021**, celebradas el veintiuno y veinticinco de junio y el primero de julio del año en curso, respectivamente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el contenido de las actas sometidas a aprobación del pleno fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-068/2021 y TEEM-RAP-069/2021 Acumulados**, promovidos por Miguel Ángel Villegas Soto contra actos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto

9.

de resolución que somete a su consideración la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos relacionado con los Recursos de Apelación 068 y 069 de este año. En los asuntos de cuenta, se advierte que el recurrente controvierte los oficios **IEM-SE-CE-1505/2021** y **IEM-SE-CE-1680/2021**, dictados en cumplimiento del acuerdo de tres de junio emitido en el Cuaderno de Antecedentes **IEM-CA-239/2021**, formado por la denuncia formulada por el otrora candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por la difusión de propaganda calumniosa en su contra, señalando entre otros, como posible responsable, el ahora recurrente, por considerar que dichos actos son contrarios a derecho, ya que se le debió notificar el acuerdo de referencia de forma personal y no mediante oficio y hacerle de su conocimiento la causa del requerimiento que se le formuló mediante los oficios impugnados. Al actualizarse los supuestos de conexidad en la causa, se propone acumular los recursos de apelación 069 al 068, por ser este el primero en ser interpuesto, por lo que propone obre copia certificada de la resolución que se emitan en los referidos expedientes. A consideración de la ponencia, **le asiste la razón** al recurrente porque en términos del artículo 11, párrafo segundo, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, se podrán notificar única y exclusivamente por oficio a las autoridades, órganos del Estado u órganos partidistas y no así a las partes. Por otro lado, al recurrente se le requiere como tercero ajeno a juicio, supuesto que no es aplicable al caso, por el señalamiento hecho en la denuncia de dos de junio por el que se le imputa al ahora recurrente la comisión de difusión de propaganda calumniosa, y por otras consideraciones que se exponen ampliamente en el proyecto de cuenta. Por lo anterior, se propone dejar sin efectos los oficios **IEM-SE-CE-1505/2021** y **IEM-SE-CE-1680/2021**, y en consecuencia insubsistentes los apercibimientos respectivos en contra de Miguel Ángel Villegas Soto, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario, se pone a consideración de los Integrantes del Pleno ¿alguna intervención? Al no existir más intervenciones, le pido por favor al Secretario tome la votación, sí Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- No, adelante Magistrado Salvador. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Adelante por favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada. -----

Bueno, escuchando la cuenta con que amablemente se nos ha señalado los términos y consideraciones de este **TEEM-RAP-068**, perdón **RAP-069**, y acumulados, que amablemente se nos pone a consideración por parte de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, me permito en este asunto, en lo particular, y de manera muy respetuosa, apartarme del sentido con el que se nos da cuenta, en virtud, de que ya el día de ayer, la Sala Regional Toluca, ha hecho un pronunciamiento sobre los juicios electorales, los **JDC-275** y **JDC-291** acumulados, en el cual, como ya se ha indicado, existe un acto que

finamente ha sido revisado, y del cual ya se pronunció la superioridad sobre el tema que aquí se hace patente, en cuanto a las circunstancias particulares de los oficios que motivaron la promoción de estos juicios ciudadanos, por parte de la emisión de actos que son imputables, en este caso al Instituto Electoral de Michoacán. Es por eso que, en congruencia con votos que han sido también emitidos sobre estas mismas circunstancias, al tratarse también, previamente a ello, a actos intraprocesales, que no generan definitividad en cuanto a su determinación, dado que todavía continúa una cadena impugnativa, es que me permito de manera muy respetuosa, en esta ocasión, en virtud a lo antes señalado, apartarme del sentido con el que amablemente se nos da cuenta, sería cuanto Presidenta, gracias, muchas gracias, sí Magistrado Olivos adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Buenas tardes, Magistradas, Magistrado, Secretario General, personas que nos siguen por esta transmisión virtual. Con el debido respeto a la Magistrada ponente, en esta ocasión me aparto del proyecto que se nos pone a consideración, y que ha dado cuenta el Secretario General. Considero, que en efecto, se actualiza el supuesto contemplado en la fracción VIII del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, por quedar sin materia los actos reclamados, toda vez que el día de ayer, como lo ha señalado el Magistrado Salvador, por quedar sin materia los actos reclamados se dictó sentencia en los juicios ciudadanos acumulados, **TEEM-JDC-275/021** y **TEEM-JDC-291/2021**, al haberse pronunciado en relación con los oficios **IEM-SEC-1505/2021** y **IEM-SEC-1680/2021**, materia de los presentes recursos de apelación acumulados. Ello con la independencia de que en la apelación **TEEM-RAP-068/2021**, el escrito de impugnación se haya presentado el catorce de junio del presente año, es decir, primero que el escrito de demanda del juicio ciudadano citado en primer término, pues ello, no obsta para que se dicte en el orden que corresponda a la fecha de la presentación de la demanda, ya que debemos recordar que cada procedimiento, por distintas razones, puede tener una secuela procesal diversa, lo que produce que los términos para resolver, pueden variar en cada asunto. Por lo que, en el presente, lo que trasciende es que ya se ha dictado resolución, sobre los mismos actos reclamados y ello ya no puede ser materia de un nuevo análisis o determinación, desde mi concepto, muchas gracias Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrado Olivos ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Magistrada Presidenta, deseo saber si Usted quisiera intervenir, si no, para hacer mi intervención. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Sí, en un momento, solamente estoy preguntando si quieren hacer alguna intervención ¿nadie más desea hacer una intervención? En congruencia, precisamente de los proyectos que puse a consideración de este Pleno, el día de ayer durante la sesión pública, es que voto en contra de este proyecto, además de que estos oficios ya fueron materia de diversas sentencias, como bien lo anuncié, previamente aprobadas, ya en los correspondientes expedientes **TEEM-JDC-**

9

275/2021 y TEEM-JDC-291/2021 ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, en relación con el proyecto de resolución que someto a su amable consideración, en la misma se analiza si los actos impugnados del actor tienen carácter definitivos y firmes. Y desde mi punto de vista, efectivamente de acuerdo con lo siguiente. Primeramente, los requerimientos formulados mediante los oficios **IEM-SEC-1505 y 1680** del dos mil veintiuno, emitidos por el Instituto Electoral de Michoacán, tienen la naturaleza de instantáneos, porque con su sola emisión, generan una obligación al actor, de informar sobre la titularidad de los perfiles, en su caso, de Miguel Ángel Villegas Soto y *mvillegas_soto*, respectivamente, de las redes sociales tanto de Facebook como de Instagram, así mismo, tienen el carácter de firmes, por la máxima de derecho que las autoridades pueden revocar sus propias determinaciones, esto reconocido en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5, de la ley, párrafo II, de la ley de Justicia en Materia Electoral. -----

Y lo anterior es así, porque la apertura de un cuaderno de antecedentes en los procedimientos sancionadores tiene como objetivo que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral pueda allegarse de mayores elementos probatorios, para el efecto de que pueda valorar la admisión a trámite de la respectiva queja o denuncia, que se le presente, con la finalidad de instaurar un procedimiento sancionador a determinado sujeto, que haya sido señalado como denunciado. Agotada dicha etapa preliminar, la autoridad instructora, esto es el Instituto Electoral, deberá en su caso de reencausar el expediente del cuaderno de antecedentes, a uno del procedimiento sancionador y, mediante el cual, deberá tenerse por concluida la etapa preliminar, adquiriendo firmeza. De ahí, que en el proyecto que someto a su amable consideración, se haya propuesto entrar al fondo de la materia litigiosa. Ahora bien, en relación con la postura de que a los oficios impugnados el 1505 y el 1680, se les haya considerado como actos intraprocesales, tomando en referencia el criterio adoptado por la Sala Regional Toluca. Dicho supuesto no se actualiza en el acuerdo por las siguientes consideraciones. -----

Primeramente, respecto de la sentencia del juicio electoral, que resolvió el día de ayer la Sala Toluca e identificado con la clave **ST-JE-21/2021**, esta Sala Regional calificó en el sentido de los acuerdos del reenvío, gozan de naturaleza intraprocesal, porque tienen como finalidad garantizar la adecuada instrucción de los procedimientos especiales sancionadores, lo cual no genera una violación a derechos sustanciales de las partes. Ahora bien, respecto de la sentencia de los juicios electorales Sala Toluca JE-079 y 082 del dos mil veintiuno, de la Sesión Pública también del mismo día de ayer, que se sesionaron de manera acumulada, la Sala Regional Toluca desechó los juicios de referencia en razón de que los actos controvertidos, esto es, los acuerdos de turno y reencauzamiento, así como la radicación de los juicios ciudadanos 271 y 275, por considerar que los actos impugnados no son de carácter intraprocesales, perdón, son de carácter intraprocesales, por no tener el carácter de actos decisorios, además, puesto que son actos que marcan el inicio de los medios de impugnación de referencia. Para que el criterio adoptado por la Sala Regional Toluca pudiera ser aplicable en el presente

9.

caso, sería necesario que los actos impugnados tuviesen como objeto marcar el inicio de procedimiento especial sancionador, lo cual no acontece; porque los oficios impugnados tienen como objetivo el allegarse de información, que, en primer momento, repercutiría en la admisión del procedimiento especial sancionador correspondiente. Como lo señalé el día de ayer en la sesión pública, el desechamiento de los juicios de la ciudadanía **JDC-275 y 291** de este año, en relación con los oficios ya referidos y controvertidos, se debieron desechar por haber agotado el actor su derecho de acción, ya que estos fueron controvertidos previamente, mediante los juicios de la ciudadanía **JDC-271 y 290**, que se encuentran en esta ponencia, y que fueron reencauzados. Y para que quede claro este punto, me permitiré dar una explicación sobre la secuela procesal de los juicios de referencia, con la finalidad de ilustrar más, sobre cuáles son los antecedentes de este asunto. Aquí, lo que vale la pena referir es que, ante unas publicaciones del ahora actor, un ciudadano presenta una denuncia o queja ante el Instituto Electoral, aduciendo que se trata de publicidad o propaganda calumniosa en su perjuicio, de manera que el Instituto Electoral forma el cuaderno de antecedentes correspondiente y determina requerir al ahora actor para preguntar si esas cuentas, de las cuales se deriva la queja o denuncia pertenecen al actor, y el actor, el cual fue notificado mediante oficio, controvierte precisamente estas notificaciones, porque identifica que únicamente por oficio se debe notificar a las autoridades, a los partidos políticos y él es un ciudadano; a lo cual, nosotros consideramos que le asiste la razón, y además, aduce que no se le adjunta el documento, a partir del cual, se le permita saber en el marco de qué contexto está siendo notificado y desconoce hasta ese momento que forma parte de una investigación en un cuaderno de antecedentes, para que en su caso se conforme el procedimiento especial sancionador correspondiente. Y todo esto es importante referirlo, porque existen diversos requerimientos por parte del Instituto Electoral, en los cuales, pues él no contesta, porque precisamente él está impugnando el indebido emplazamiento; pero también, pues que no se le da la información completa para que él aduzca y manifieste lo que a sus intereses convenga. -----

Por lo anterior, es que estos actos siguen subsistentes, esto quiere decir que con lo resuelto ayer en la Sala Toluca, lo que se controvertió fueron los actos emitidos por esta autoridad jurisdiccional, los reencauzamientos, las radicaciones, pero no dejan sin efecto, es decir, quedan en la vida jurídica, pues estos emplazamientos indebidos, pero también los requerimientos, y con los apercibimientos correspondientes, de manera que en caso de que él se niegue a darle contestación, pues lo lógico jurídico sería, que se le aplique la medida de apremio, que se establezca, por lo cual el actor está recurriendo ante el Tribunal para que nosotros seamos instancia revisora precisamente de esas actuaciones que considera indebidas en su perjuicio. En este sentido, es que yo mantendré en mis términos el proyecto que pongo a su consideración, porque, de modo contrario, se estarían vulnerando sus derechos fundamentales, en este caso los procesales, de la indebida defensa, porque, pues únicamente la Sala Toluca se refirió respecto de las actuaciones de nosotros, respecto al reencauzamiento y las radicaciones, pero no en cuanto a lo que está realmente controvertiendo el actor. Con este contexto, quisiera manifestar y refrendar que sostendré en sus términos el proyecto que amablemente pongo a su consideración, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En esta ocasión me aparto del proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Me permito señalar que me apartaré en esta ocasión del proyecto que amablemente pone a consideración de nosotros la Magistrada ponente, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue rechazado por mayoría de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Atendiendo a la votación recibida en el proyecto que nos ocupa, respecto a que la decisión mayoritaria de los integrantes de este Pleno es en contra del sentido del proyecto de la cuenta; es que, con fundamento en los artículos 66 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 6 fracción XXII y 12 fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, someto a su consideración la formulación del engrose correspondiente, acorde con lo determinado por la mayoría, proponiendo al Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras para realizarlo, de conformidad con los turnos registrados en la Secretaría General de Acuerdos.

Secretario por favor, tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el engrose respectivo. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Si el Magistrado Pérez Contreras no tiene inconveniente, a favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que la formulación del engrose se aprueba por unanimidad de votos. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-068/2021** y **TEEM-RAP-069/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

ÚNICO. Se sobreseen los recursos de apelación **TEEM-RAP-068/2021** y **TEEM-RAP-069/2021 Acumulados**, al haberse acreditado el supuesto establecido en el artículo 12, fracción III, en relación con la causal contenida en el numeral 11, fracción VII, de la Ley de Justicia Electoral. - - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-127/2021**, **TEEM-JIN-128/2021**, **TEEM-JIN-129/2021** y **TEEM-JIN-157/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Encuentro Solidario, de la Revolución Democrática y del Trabajo contra actos del Comité Distrital y Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios de inconformidad identificados con las claves **TEEM-JIN-127**, **128**, **129** y **157** de este año, correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Una vez acumulados los juicios, se propone primero, sobreseer la demanda relativa al juicio de inconformidad **TEEM-JIN-157/2021** presentada por el Partido del Trabajo, al haberse presentado de forma extemporánea. Posteriormente, se analiza la **nulidad de la elección** por violación a principios constitucionales, de la siguiente forma: Primero, de la violación al **principio de equidad**, en el cual se hicieron valer la utilización de recursos y bienes públicos de la candidata a la Presidencia Municipal de la planilla ganadora, resultan infundados los motivos de inconformidad al tener como base manifestaciones vagas e imprecisas, en las que, si bien se aducen algunos conceptos, al no detallarse y probarse las especificidades de las acciones mencionadas, no permiten concluir que la candidata en mención utilizó recursos públicos durante su campaña. - - - - -

En este mismo apartado, respecto de que se condicionó la entrega de programas sociales, no se especificaron por los actores cuáles, ni se precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del acervo probatorio con las cuales se logre acreditar la conducta atribuida a la planilla de MORENA respecto de este hecho y, por tanto, la afectación al principio de equidad en la contienda o su repercusión en los resultados de la jornada electoral. - - - - -

Por lo que ve a la aparición en eventos propios de la función pública como Presidenta Municipal, el agravio deviene infundado, puesto que constituye una presunción susceptible de desvirtuarse y, de los medios allegados por los

91

inconformes, no se desprende algún indicio para acreditar que efectivamente en los eventos referidos, la candidata llevara consigo elementos propagandísticos respecto de su candidatura que acrediten que en el ejercicio de su función realiza actos de campaña. Segundo, en cuanto a la **violación a los principios rectores del voto**, en específico del sufragio libre por el apoyo del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, si bien el partido actor menciona que se realizaron eventos desde el inicio hasta el final de la contienda electoral, a través de actos de campaña de sus agremiados y líderes sindicales a favor de la candidata de MORENA, no existen elementos, ni siquiera indirectos, para considerar que los líderes del Sindicato de referencia hubiera prometido algún beneficio a los asistentes, o bien, amenazado con alguna sanción a quienes decidieran no asistir; y de las pruebas rendidas no se aprecia que esta supuesta irregularidad se haya realizado de manera generalizada en todo el municipio, ni que haya sido sustancial o determinante respecto del presente proceso electoral. -----

Ahora bien, respecto del agravio consistente en la violación a los principios de certeza y legalidad, lo cual a juicio de los actores se sustenta en que la ciudadanía respaldó el voto de la planilla completa, estimándose que el Síndico Propietario es inelegible, al haber fungido como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas y no haber sido aprobada la cuenta anual del ejercicio fiscal dos mil veinte; a juicio de este Tribunal Electoral, la fracción IV, del artículo 119, de la Constitución Local, la cual contempla como requisito de elegibilidad que tratándose del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado debe inaplicarse al caso concreto, porque restringe y limita el derecho a ser votado, por tanto es incompatible con el modelo general de constitucionalidad y convencionalidad y no supera el test de proporcionalidad, de ahí que derive el exceso en su aplicación. -----

En cuanto al rebase de tope de gastos de campaña, se dejan a salvo los derechos de los actores para que, de considerarlo conveniente, acudan a defender sus intereses en la vía y forma que estimen procedente, en razón de que aún no se cuenta con el dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización, documento idóneo para poder acreditar esta causal. -----

En cuanto a la nulidad de casillas, el PRD hace valer la causal de nulidad prevista en la fracción V, del artículo 69, de la Ley de Justicia Electoral, consistente en que la recepción de la votación se realizó por personas u órganos distintos a los facultados por la norma, respecto de 69 casillas, de las cuales únicamente resulta fundado el agravio respecto de 3, ya que las y los ciudadanos que integraron la mesa directiva no fueron designados para desempeñarse como funcionarios y no forman parte del listado nominal de la sección, por lo cual lo procedente es anularlas. -----

Derivado de lo anterior, se ordena la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, constatándose que no impactó en la planilla ganadora, ni en las regidurías de representación proporcional, por lo cual se confirma la declaración de validez y el otorgamiento de las respectivas constancias. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí, gracias Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, bueno, si bien acompaño el sentido y consideraciones que amablemente expone al Pleno, de este proyecto, solamente un aspecto en el que sí de manera muy respetuosa a la Magistrada ponente me apartaría, es en el tema relativo a las pruebas supervinientes, y esto porque ya ha sido un criterio en el que se ha adoptado ya también aquí en el Tribunal, sobre aspectos que son relacionados también ya con el tema, y más, teniendo como precedente el **TEEM-JDC-061/219** ¿En qué hago descansar esta consideración particular de su servidor?, bueno, básicamente aquí en el apartado del proyecto con el que se nos da cuenta, vemos que se dan una serie de eventos, dicen en estas, estos medios o actuaciones que presentan al expediente y que se refiere a una serie de eventos, un evento sobretodo, que se da ante la fe pública de un notario público, y que, en este sentido, se desarrolla lo que corresponde a la intervención de un sindicato. Bueno, aquí en ese sentido, siguiendo lo que establece incluso el artículo 22, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, que me parece que aquí, sobre todo, es el hecho de que se señala, o más bien, que no hay un aspecto en el cual se establezca o se señale el tema particular sobre la base de lo que implica el poder admitir o tomar en cuenta, para resolver, aquellas pruebas que sean ofrecidas fuera de los plazos que establece la propia norma, en este caso, el criterio en este **JDC-061-/2019**, es que si estamos atendiendo a un plazo para la prestación en lo particular de un juicio de inconformidad de cinco días, se tendría ese plazo, incluso, habría de justificarse fuera de ese plazo el motivo o la circunstancia de por qué se cuentan con esas pruebas, cosa que aquí también es algo que me parece importante destacarlo, y que en ese sentido es donde, yo en lo particular, es el hecho de que este tipo de pruebas, que aportaron fuera de ese plazo que establece el artículo 22, de la Ley de Justicia en Materia Electoral, es el hecho de que no habría las condiciones de justificar en este caso la admisión, digo, no varía el estudio que reconozco el trabajo que se hizo para este juicio de inconformidad por parte de la Magistratura ponente y el esfuerzo que se hace precisamente para recabar y sistematizar toda una serie de información, que sin duda, como fuentes de prueba, incorporarlas como medios probatorios, implican ya un estudio atendiendo a temas particulares como es el hecho de estar analizando casilla por casilla, el causal o causales que aducen en este caso los promovente, no es una tarea nada sencilla, de ahí mi reconocimiento a la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, porque es un trabajo, de verdad que analizar este expediente no es nada sencillo, sobre todo por el cúmulo de información que conlleva para llevar un estudio muy minucioso en lo que corresponde a aquí al municipio de Lázaro Cárdenas, y la cantidad de elementos que se aportaron. -----

No obstante, incluso todavía haciendo el análisis que al final se lleva a cabo en relación a los resultados que son consignados en las actas para determinar al ganador, en este caso, esta planilla, es el hecho de que también se aduce o se estima lo que ha sido ya también analizado en otros juicios de inconformidad sobre el tema de los votos, para una planilla en relación con la

9

candidatura común. Es de verdad un trabajo muy minucioso y que, desde luego, ahí es de reconocer este trabajo de la Magistrada ponente y de su equipo de trabajo, así es que, de verdad que es en la única parte que su servidor no acompañaría, precisamente porque ha sido un criterio incluso en asuntos, que estoy ahorita tramitando, en los cuales estoy haciendo también un análisis en ese sentido. En lo demás, acompaño el proyecto en sus términos, y en el sentido que se está proponiendo, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Sí Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Muchas gracias Presidenta, con su permiso, pues quisiera hacer el uso de la voz, únicamente para externar el reconocimiento al equipo que conforma esta ponencia a mi cargo, de las secretarías, de los secretarios, las y los escribientes, y por supuesto a toda el área administrativa, la Secretaria General, que hacen posible el que trabajemos, y que el esfuerzo, el estudio, la investigación, la resolución de estos mismos asuntos puedan continuar con su cauce. Y pues esta felicitación la hago en virtud de que, pues con este último asunto que esta por someterse a la votación de este Pleno, concluimos y cerramos el cúmulo de juicios de inconformidad que corresponden a los ayuntamientos del Estado, que constituyen 17 juicios de inconformidad, que correspondieron a esta ponencia a mi cargo, de manera que pues agradezco y reconozco su gran esfuerzo, y aprovecho también para hacerlo en relación con el resto de las ponencias que también amablemente han dedicado este gran esfuerzo para hacer la revisión de todos estos asuntos, por supuesto las valiosas aportaciones y observaciones que ha sido plasmadas e incorporadas en los proyectos que el día de hoy culminaremos en esta etapa, todavía faltan otras más, sin embargo, quisiera hacer este cierre preliminar para aprovechar este reconocimiento a todas y todos, sería cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto con el que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor, excepto en cuanto al tratamiento de la pruebas superviniente, que es admitida en los términos que yo ya he hecho pronunciamiento sobre ese tema, y si me permite el Magistrado Salvador adherirme a su punto concurrente, gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En los términos señalados, acompañando el sentido del proyecto y las consideraciones, excepto lo correspondiente al tema de las pruebas supervinientes, donde me permitiré presentar un voto concurrente, que suscribiremos sin ningún problema con el Magistrado Olivos Campos, gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que suscriben el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y el Magistrado José Rene Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-127/2021**, **TEEM-JIN-128/2021**, **TEEM-JIN-129/2021** y **TEEM-JIN-157/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-128/2021**, **TEEM-JIN-129/2021** y **TEEM-JIN-157/2021** al **TEEM-JIN-127/2021**. -----

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda relativa al juicio de inconformidad **TEEM-JIN-157/2021** presentada por el Partido del Trabajo, al haberse presentado de forma extemporánea. -----

TERCERO. Se **dejan a salvo los derechos** de los actores respecto a la causal de nulidad relacionada con el rebase de tope de gastos de campaña, para que, de considerarlo conveniente, acudan a defender sus intereses en la vía y forma que estimen procedente. -----

CUARTO. Se **declara la inaplicación de la porción normativa** contenida en la fracción IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, específicamente por lo que ve a la restricción realizada al requisito de elegibilidad consistente en que, tratándose del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado. -----

QUINTO. Se **declara la nulidad de la votación recibida en las casillas** 854 B, 854 C1 y 855 B, en relación con la elección del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán. -----

SEXTO. Se **modifican los resultados** consignados en el acta de cómputo municipal de la elección, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia. -----

SÉPTIMO. Se **confirma la declaración de validez** de la elección municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido MORENA, así como las constancias de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de referencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-079/2021**. Quejoso: Partido Político Morena. Denunciados: José Jaime Hinojosa Campa,

9/

Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador 079 del presente año, instaurado con motivo de la queja presentada por el partido político MORENA, por la presunta colocación de propaganda electoral en lugar prohibido. En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en la presunta colocación de propaganda electoral en el centro histórico de Maravatío, ello toda vez que no se colma el elemento material, pues la propaganda denunciada se colocó en la comunidad denominada "El Colorado", la cual no forma parte del centro histórico del citado Municipio. En virtud de lo anterior y al no acreditarse la infracción denunciada, no se acredita la responsabilidad de los denunciados José Jaime Hinojosa Campa y de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario, se pone a consideración de los Integrantes del Pleno ¿alguien desea hacer alguna intervención? Sí Magistrado Olivos, adelante. - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrada Presidenta, en este asunto yo lo comparto, que es el Procedimiento Especial 076, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-079/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida a José Jaime Hinojosa Campa, candidato a la Presidencia Municipal de Maravatío, Michoacán. -----

SEGUNDO. Es inexistente la falta atribuida a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por **culpa in vigilando.** -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-152/2021** y **TEEM-JIN-153/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo contra actos del Consejo Distrital Electoral de Tarímbaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, podría dar la cuenta Secretario por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad **152** y **153** de este año, promovidos por los representantes de los partidos políticos MORENA y Partido del Trabajo, respectivamente, a fin de controvertir los resultados de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. En el Proyecto que se somete a su consideración, en primer término, se propone la **acumulación** de los juicios, al existir conexidad en la causa. Respecto al fondo del asunto, se propone desestimar sus agravios en los que alegan un error en la computación de votos respecto de 48 casillas, ello porque algunas se recontaron en sede administrativa y jurisdiccional, por lo que cualquier error en las actas de escrutinio y cómputo quedó superado por el recuento; respecto a otras casillas, los actores no plantean discrepancias entre rubros fundamentales, limitándose a demostrar la presunta falta o exceso de votos, derivado de una operación, al restar de las boletas entregadas y las boletas sobrantes. Finalmente, la ponencia propone declarar **infundados** los agravios de los actores en los que invocan la causal de nulidad específica de elección, pues en el caso no se acreditó la actualización de alguna causal específica de nulidad de votación en más de veinte por ciento de las casillas, rebase de tope de gastos de campaña, ni alguna otra irregularidad de tal magnitud, tanto en la sesión del cómputo, como en las actas de escrutinio y cómputo, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrado Olivos. -----



MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, Secretario General. Con respecto a la cuenta que ya dio el Secretario General, con los JINES 152 y 153 dos mil veintiuno, que ponen a nuestra consideración amablemente la Magistrada ponente, en presente asunto, con todo respeto, adelanto que acompaño el sentido del proyecto que se está proponiendo, sin embargo, anuncio que presentaré un voto concurrente en relación con el agravio en el que se plantea la nulidad de la votación recibida en 48 casillas, en las que, a decir de la parte actora, se actualiza la causal consistente en error y dolo, en el cómputo de los votos, ello, porque si bien comparto que por lo que hace a la de casillas, el motivo de disenso es inoperante, en atención a que las mismas ya fueron motivo de recuento, considero, que por lo que hace a las 39 restantes se debe proceder a su análisis. Lo anterior, porque del estudio de la tabla insertada en el escrito de la demanda y retomada en el propio proyecto, se advierte que la parte actora sí ofrece rubros, como las listas nominales de boletas para representantes, total de boletas por casilla, boletas sobrantes, votos emitidos y votos faltantes, con los que se realiza una confrontación de ellos, para obtener el supuesto error que hace valer la parte actora. Con independencia de que los mismos sean correctos, o no, aspecto que en todo caso debe ser materia de la respuesta de este Tribunal, en mi concepto, y proporcione una vez realizado, su análisis, a través de los resultados presentados en cada una de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas cuestionadas, muchísimas gracias Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, en ese sentido como ya nos adelanta el Magistrado José Rene Olivos Campos, ahora yo pediría Magistrado José Rene, que me permita en ese sentido, acompañar el voto concurrente en ese aspecto también, derivado incluso del mismo incidente que se había abierto en su momento, y que, atendiendo a esa exhaustividad, me parece que también ahí sí estaría en los mismo términos que a usted anunciado y que, en obvio de repeticiones, las hago también por reproducirlas en esta ocasión y que, desde luego, en ese sentido me permito también señalar que, si bien acompaño el sentido del proyecto, solamente a lo que corresponde a esa parte de la sentencia, el punto de sentencia, es que me permití también acompañar el voto concurrente, en los términos que señaló el Magistrado José Rene, muchas gracias, es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con mucho gusto, gracias. -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias a usted Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias ¿alguien más dese hacer alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. ----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el sentido del proyecto, y, en los términos que he señalado, emitiré un voto concurrente, gracias. ----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto en cuanto a su sentido y en las consideraciones, con excepción de lo relativo a la intervención que hice en cuanto a la causal de error y dolo, y por lo tanto también emitiré mi voto concurrente, y agradezco al Magistrado José René Olivos Campos, que me permita suscribirlo junto con él, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente conjunto del Magistrado José Rene Olivos Campos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-152/2021** y **TEEM-JIN-153/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se acumulan los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-153/2021** al **TEEM-JIN-152/2021**, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente ejecutoria al expediente respectivo. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de los actores respecto a la causal de nulidad relacionada con el rebase de tope de gastos de campaña, para que, de considerarlo conveniente, acudan a defender sus intereses en la vía y forma que estimen procedente. -----

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, respecto de las tres casillas que fueron objeto de recuento en sede jurisdiccional, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia. -----

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, emitida a favor de la planilla postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

4.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados siendo las **dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



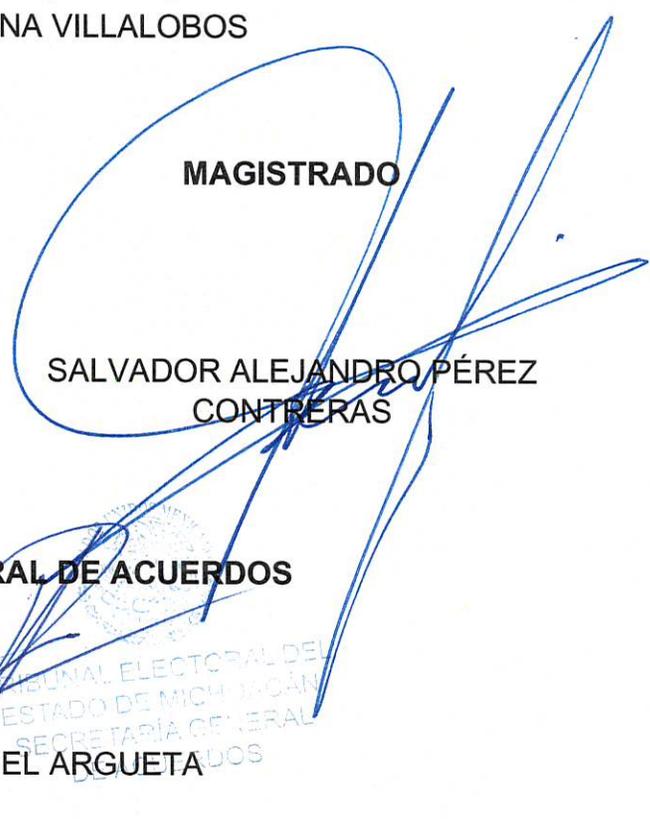
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-078/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el once de julio de dos mil veintiuno, y que consta de dieciocho páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS